

2

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

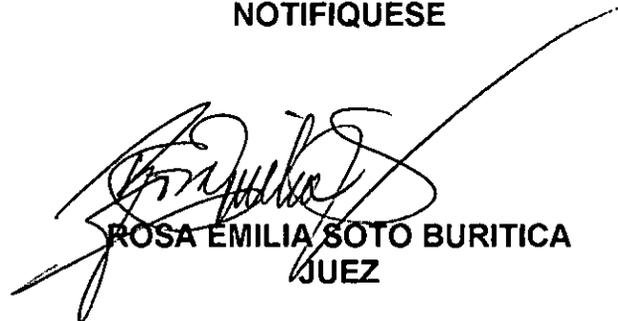
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00330-00

Toda vez que en escrito que antecede, la demandada, mencionan que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial – septiembre 10 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso.

Y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que en el lapso de ocho (8) días hábiles, constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

